ARTÍCULO 25 BIS.- Los municipios, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de asistencia social, a efecto de asegurar que las y los migrantes de sus comunidades, gocen plenamente de los derechos que las leyes les reconocen, deberán coordinarse con la Federación o el Estado, para ejecutar programas de los tres órdenes de gobierno, relativos a la protección de sus pobladores que hayan emigrado, así como de sus familias.

Además, deberán promover políticas públicas con un enfoque integral que atienda las diversas formas de migración considerando las causas estructurales y sus impactos.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance cuatro del 24 de noviembre de 2022.

Artículo 25 TER.- Los municipios que tengan alta o muy alta intensidad migratoria procurarán contar con una dependencia encargada de los asuntos relacionados con la población migrante en su territorio; la cual tendrá a su cargo: la promoción de los derechos de esta población; el fomento de acciones para mantener la unidad familiar o la reunificación de las personas migrantes hidalguenses con sus familias; la coordinación con las autoridades estatales y federales en materia migratoria; la ejecución de las atribuciones previstas para los municipios en las leyes aplicables en la materia, y las demás que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo adicionado. P. O. 25 de mayo de 2025.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos, ambas para el Estado de Hidalgo; los Ayuntamientos como sujetos obligados, deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a estas leyes deban resguardarse.

ARTÍCULO 26 BIS.- Los Ayuntamientos deberán organizar y conservar sus documentos en un Sistema Institucional de Archivo, garantizando su operación y continuidad archivística y privilegiando el uso de tecnologías de la información, que permitan el libre ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de una forma veraz, oportuna y actualizada.

ARTÍCULO 26 TER.- Las violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionadas conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de archivo aplicables, esto con independencia de las de orden administrativo, civil o penal que procedan.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- Los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, orientada al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas, combate a la corrupción y estricto apego a la legalidad del servicio público y en la generación de políticas públicas municipales.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 27 Bis.- Con independencia de lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo, los ciudadanos y ciudadanas hidalguenses, a través de la audiencia pública, pueden solicitar y/o proponer al Ayuntamiento o al Concejo Municipal:

I. La adopción de Acuerdos o la realización de actos;